

Resolución N° 29/20

2020



**Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Corrientes**

MESA DE ENTRADAS DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

EXPEDIENTE N°

7290

Proyecto de **Resolución**

Iniciativa — Senadora María Carolina Martínez Llano (Partido Justicialista)

EXTRACTO

Solicitar al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Corrientes proceda a llamar a Concurso para cubrir en forma urgente las Fiscalías Rurales, vacantes al día de la fecha en la Provincia de Corrientes. Cargo creado por Ley N° 5691, sancionada el 5 de Abril del año 2006, promulgada y publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril del mismo año.

Presentado en Sesión _____ del _____ de _____ de 20 _____

A Comisión de *Poderes, Peticiones, Acuerdos y Reglamentos*

APROBADO el _____ de _____ de 20 _____

RECHAZADO / AL ARCHIVO el _____ de _____ de 20 _____

Al Orden del Día _____

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
MESA DE ENTRADA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	
EXPEDIENTE N° 7290	NOTA N° ✓
FECHA DE INGRESO 07.10.2020	HORA 09:28

Cecilia Vanessa Soto
Mesa de Entrada de Asuntos
Legislativos
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

AUTOR: María Carolina Martínez Llano (Partido Justicialista)

OBJETO: Solicitar al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Corrientes proceda a llamar a Concurso para cubrir en forma urgente las Fiscalías Rurales, vacantes al día de la fecha en la Provincia de Corrientes. Cargo creado por Ley N° 5691, sancionada el 5 de Abril del año 2006, promulgada y publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril del mismo año.-

FUNDAMENTOS

La Ley N° 5691 crea la Fiscalía de Investigación Rural y Ambiental, con dependencia directa de la Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia. Fue sancionada el 5 de Abril del año 2006, promulgada el 17 de Abril y publicada en el Boletín Oficial N° 24757, el día 20 de abril del mismo año.

Su función esencial, según reza el texto de la ley, es promover la investigación de los hechos delictivos rurales y los derechos colectivos o difusos ambientales, dirigiendo en forma directa la policía judicial encargada de la persecución de tales delitos (PRIAR), como así también la policía administrativa en función judicial.

Carolina Martínez Llano
Senadora Provincial
Corrientes



La Fiscalía Rural, debe estar integrada por un Fiscal Coordinador Rural Ambiental y once Fiscales Rurales Ambientales. Quienes actuarán en las siguientes localidades: dos en la Primera Circunscripción Judicial, tres en la Segunda Circunscripción Judicial, dos en la Tercera Circunscripción Judicial, dos en la Cuarta Circunscripción Judicial; y dos en la Quinta Circunscripción Judicial.

Entre sus funciones está la de coordinar tareas con las distintas fuerzas de seguridad nacional, provincial y organismos relacionados con la problemática rural y ambiental, y organizar estrategias de lucha contra delitos rurales y ambientales. Así como realizar cursos de capacitación anual sobre temas relacionados con los delitos rurales y tomar contacto directo con las víctimas de los hechos delictivos, manteniéndolas informadas del avance de la investigación judicial.

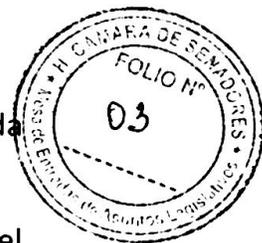
Desde la sanción y promulgación de la ley han pasado 14 años. Y nos encontramos con que solo uno de los cargos creados ha sido cubierto. Conforme Acuerdo Ordinario Nº 26, con fecha 26/09/18 y Resolución Nº 12/18 de Fiscalía General, se concretó el 10 de octubre de 2018, la jura del primer Fiscal Rural y Ambiental de la ciudad de Mercedes, correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial. Su competencia abarca las localidades de Mercedes, Curuzú Cuatiá, Sauce, Peruggorría, Felipe Yofre, Mariano I. Loza y Colonia Carlos Pellegrini.

El abigeato, por nombrar solamente uno, y por ello no menor, de los tantos temas que deberán ser investigados por los Fiscales Rurales y Ambientales, es un problema recurrente en los campos de la provincia. Es un verdadero flagelo para la zona rural, conspirando seriamente contra la producción ganadera. Actualmente nos encontramos con que se va acrecentando o ha cambiado la magnitud en cuanto a la cantidad de animales robados.

La información estadística con la que se cuenta, suministrada por la División de Delitos Rurales del Ministerio de Seguridad Provincial, afirma que los ganaderos provinciales sufren al menos cinco robos de hacienda por día entre abigeato, faenamiento clandestino y sustracción en tránsito, así como la participación de bandas que emplean vehículos de carga aptos para el transporte de los objetos robados, dañándose cercos, cortes de alambre, o destrucción de postes, cadenas o cerrojos de tranqueras, sin olvidar la utilización de guías de propiedad y tránsito o documentación

Carolina Martínez Llano
Senadora Provincial
Corrientes

equivalente falsas o expedidas para terceras personas, lo que causa honda preocupación en el sector rural.



La Sociedad Rural Argentina advirtió en varias oportunidades que en el NOA y NEA el abigeato es un verdadero flagelo y que en muchas provincias entre las que se incluyen a Corrientes, un tercio de la carne que se comercializa es ilegal.

Si nuestra intención es terminar de una vez por todas con este problema, se necesitan planes específicos de prevención y capacitación de la Policía Rural en todos los distritos del territorio provincial, tarea que recaerá entre otras funciones, en los futuros Fiscales Rurales y Ambientales a designar en cada una de las jurisdicciones y sumado a esto, trabajar fuertemente con los estamentos municipales, ya que el rol controlador de las distintas comunas es prioritario.

POR ELLO


Carolina Martínez Llanc
Senadora Provincial
Corrientes



**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE

Artículo 1º: Solicitar al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Corrientes proceda a llamar a Concurso para cubrir, en forma urgente, los cargos vacantes de Fiscal Coordinador Rural Ambiental y Fiscales Rurales Ambientales en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la provincia. Cargos creados según Ley Nº 5691, sancionada el 5 de Abril del año 2006, promulgada el 17 de abril y publicada en el Boletín Oficial Nº 24757 el 20 de abril del mismo año.

Artículo 2º: De forma.


Carolina Martínez Llano
Senadora Provincial
Corrientes



Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos
Honorable Cámara de Senadores



PROYECTO DE: RESOLUCION

EXPTE: 7290

INIC: Senadora María Carolina Martínez Llano (Partido
Justicialista)

EXTRACTO: Solicitar al Consejo de la Magistratura de la
Provincia de Corrientes proceda a llamar a Concurso para cubrir en forma urgente las
Fiscalías Rurales, vacantes al día de la fecha en la Provincia de Corrientes. Cargo creado
por Ley N° 5691, sancionada el 5 de Abril del año 2006, promulgada y publicada en el
Boletín Oficial el 20 de abril del mismo año.-

COMISIÓN: Poderes, Peticiones, Acuerdos, y
Reglamentos .

A la Prosecretaria y Secretaria de Comisiones de la Honorable
Cámara de Senadores.

Por recibido con fs. 05 Se remite el mismo a los fines
correspondientes.

Atentamente.

Corrientes, 07 de Agosto de 2020

Alejandra Falconieri
Mesa de Entradas de Asuntos
Legislativos
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos.-
HONORABLE CAMARA DE SENADORES



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 5.691

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1.- CREASE en el marco de la Ley de Ministerio Público, la Fiscalía de Investigación Rural y Ambiental, con dependencia directa de la Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia, con competencia en todo el territorio provincial.

ARTICULO 2.- SUS atribuciones serán regidas por el Código Procesal Penal y la Ley de Ministerio Público y tendrá como función esencial promover la investigación de los hechos delictivos rurales y los derechos colectivos o difusos ambientales, dirigiendo en forma directa la policía judicial encargada de la persecución de tales delitos (PRIAR), como así también la policía administrativa en función judicial.

ARTICULO 3.- SE considerarán delitos rurales y ambientales a los fines de la presente Ley, los tipificados en los siguientes artículos del Código Penal. 163° inciso 1), 167° ter. 167° cuater, 167° quinque, 182°, 183°, 184°, 186°, 187°, 188°, 189°, 189° bis, 200°, 202°, 203°, 205°, 206°, 248° bis, 277° bis, 277° ter, 292°, 293°, 293° bis; como así también los previstos en las Leyes Nros 14.346 y 22.421, y todas aquellas Leyes relacionadas con la protección ambiental de competencia provincial que se refieran a la protección del aire, suelo, agua fauna y flora de la Provincia.

ARTICULO 4.- CUANDO se sustancien causas conexas por delitos de acción pública consideradas rurales para esta Ley y delitos comunes respecto de un mismo imputado, deberá intervenir el Fiscal de Investigación Rural Ambiental de la jurisdicción donde ocurre el hecho.

En caso de contienda entre la intervención del Fiscal de Investigación Rural, y un Fiscal de Instrucción, Correccional y de Menores, la misma será resuelta por dictámen del Fiscal General en concordancia con la Ley de Ministerio Público de la Provincia de Corrientes.-

ARTICULO 5.- LA Fiscalía, estará integrada por un (1) Fiscal Coordinador Rural Ambiental y once (11) Fiscales Rurales Ambientales.-

ARTICULO 6.- EL Fiscal Coordinador Rural Ambiental, tendrá las siguientes facultades, además de las mencionadas en el artículo 2° de la presente Ley:



- b. Abocarse en cualquier investigación judicial iniciada por los Fiscales de Investigación Rural Ambiental.
- c. Organizar estrategias de lucha contra delitos rurales y ambientales.
- d. Informar en forma bimestral la evolución de las investigaciones.
- e. Seleccionar y organizar la capacitación de sus funcionarios y empleados, debiendo organizar al menos dos veces al año cursos de capacitación.
- f. Impartir a los funcionarios inferiores instrucciones de carácter particular, convenientes al servicio de justicia y al ejercicio de sus funciones.
- g. Informar a la opinión pública, si lo estima útil, previa autorización del Fiscal General, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos que intervenga el Ministerio Público, dentro de los límites fijados por las Leyes.
- h. Impartir directivas generales y particulares a la Policía Judicial, de conformidad a las Leyes Nros 4576 y 4760.

ARTICULO 7.- EL Fiscal Coordinador Rural Ambiental podrá ser reemplazado por el Fiscal de Investigación Rural de la misma Jurisdicción donde se encuentra, siguiendo en su reemplazo los siguientes Fiscales de Investigación Rural.

ARTICULO 8.- LOS Fiscales Rurales Ambientales actuarán en las siguientes localidades: dos (2) en la Primera Circunscripción Judicial, uno (1) con asiento en la ciudad de Saladas cuya competencia se extenderá a los Departamentos de Bella Vista, Empedrado, Mburucuyá, Saladas, Concepción y San Miguel; y otro con asiento en la ciudad Capital, cuya competencia se extenderá a los Departamentos de Capital, Berón de Astrada, General Paz, Itatí, San Cosme y San Luis del Palmar; tres (3) en la Segunda Circunscripción Judicial, uno (1) con asiento en la ciudad de Goya; cuya competencia se extenderá a todo el Departamento de Goya; otro en la ciudad de San Roque, cuya competencia abarcará los Departamentos de Lavalle y San Roque; y el último en la ciudad de Esquina, con competencia en todo el Departamento en donde tiene su asiento; dos (2) en la Tercera Circunscripción Judicial, uno (1) en la ciudad de Mercedes, con competencia en todo el Departamento donde tiene su asiento, y otro en la ciudad de Curuzú Cuatiá, cuya competencia se extenderá a los Departamentos de Curuzú Cuatiá y Sauce; dos (2) en la Cuarta Circunscripción Judicial; uno en la ciudad de Monte Caseros, con competencia en todo el Departamento en donde tiene su asiento y otro en la ciudad de Paso de los Libres, cuya competencia se extenderá a los Departamentos de Paso de los Libres y San Martín; dos (2) en la Quinta Circunscripción Judicial, uno en la ciudad de Santo Tomé, cuya competencia se extenderá a los Departamentos de Santo Tomé y Alvear, y otro en la ciudad de Ituzaingó, con competencia en el Departamento en donde tiene su asiento.

ARTICULO 9.- CORRESPONDE al Fiscal Rural Ambiental las mismas atribuciones a las que se refiere el artículo 2º de la presente Ley y aquellas especificadas en la Ley de Ministerio Público.

Además deberá:

- a. Realizar dos cursos de capacitación anual sobre temas relacionados con los delitos rurales.



b. Tomar contacto directo con las víctimas de los hechos delictivos, manteniéndolas informadas del avance de la investigación judicial.

ARTICULO 10.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cinco días de abril de dos mil seis.

SANCIONADA: 05/04/2006



*Honorable Cámara de Senadores
Prosecretaría
Corrientes*

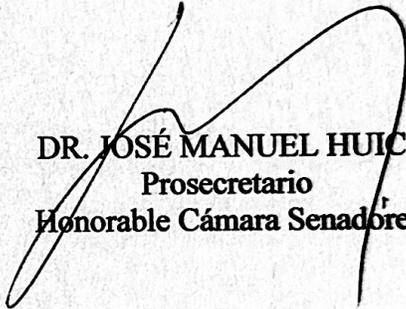


Expte. N°7290/20.-

A LA SECRETARIA DEL HONORABLE SENADO:

Habiéndose aprobado la Resolución N° 22, el presente Expediente, elevo el mismo a sus efectos.

PROSECRETARIA DEL HONORABLE SENADO
Corrientes, 13 de Agosto de 2020.-


DR. JOSÉ MANUEL HUICI
Prosecretario
Honorable Cámara Senadores

Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

CORRIENTES, 13 de Agosto de 2.020.-

**SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ
SU DESPACHO.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se solicita se proceda al llamado de concurso para cubrir los cargos, en forma urgente, de las Fiscalías Rurales vacantes, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 22/20. -
ATENTAMENTE.-**

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

RESOLUCION N° 22 .-

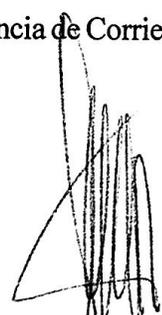
EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

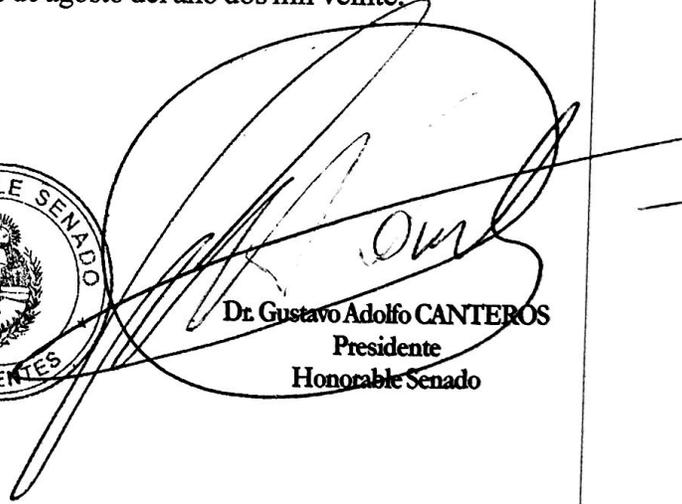
ARTICULO 1°.- SOLICITAR al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Corrientes proceda a llamar a Concurso para cubrir, en forma urgente, los cargos vacantes de Fiscal Coordinador Rural Ambiental y Fiscales Rurales Ambientales en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la provincia; cargos creados según Ley N° 5691, sancionada el 5 de Abril del año 2006, promulgada el 17 de abril y publicada en el Boletín Oficial N° 24757 el 20 de abril del mismo año.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR, cumplido archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Dra. María Anaceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado